

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 19  
(de 10 de enero de 2020)

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 907 de 23 de octubre de 2019, se resolvió: “Declarar la Caducidad de la solicitud de registro sanitario para el producto, **NANTYR COLORACION CREMA KIT CONTIENE COLORACION EN CREMA, CREMA OXIDANTE Y TRATAMIENTO ACONDICIONADOR (MASCARA CAPILAR)**, elaborado por **MAIGAL, S.A.**, a la que se le asignó número de trámite **20190386690**, solicitado por **IKRAM FARES ARABI**, en representación de la empresa **PARFUMS EL MAGNATE INC., S.A.**, por no cumplir con las correcciones u omisiones solicitadas en el período establecido.”

Que el día 22 de noviembre de 2019, señora Ikram Fares Arabi, representante legal de **Parfum's El Magnate Inc., S.A.**, se notifica de la referida Resolución 907 de 2019; y el día 2 de diciembre de 2019, en tiempo oportuno, interpone el Recurso de Reconsideración contra la misma. (foja 6)

Que mediante nota 359/19/ AL/DNFD de 03 de diciembre de 2019, se le remite este Recurso al Departamento de Registro Sanitario de Medicamentos y Otros Productos para la Salud Humana, para el criterio técnico; y mediante la Nota 0508-19-INT/DRS/DNFD de 16 de diciembre de 2019, este departamento emite el criterio solicitado en el señala: (foja 8)

“...luego de evaluación se emite criterio técnico donde se le comunica que se **RECHAZA** 21 Recurso de Reconsideración emitido por Licenciada Ikram Fares, Representante de la Empresa Parfums El magnate Inc., S.A.”

Que una vez agotada la oportunidad de subsanación, sin poder ser considerada por la administración, como aceptada o corregida la omisión o el error, se debe entrar a decidir la Petición conforme lo establece el artículo 154 de la Ley N° 38 de 31 de julio de 2000, el cual es del tenor siguiente:

“**Artículo 154.** La resolución que decida una instancia o un recurso, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquéllas otras derivadas del expediente, que sean indispensables para emitir una decisión legalmente apropiada.  
La aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución, cuando se incorporen al texto de ella.”

Que por consiguiente,

RESUELVE:

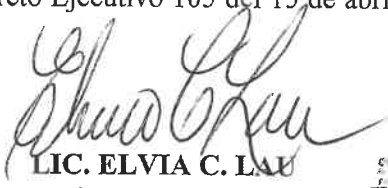
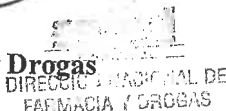
**PRIMERO: Mantener** en todas sus partes la Resolución No. 907 de 23 de octubre de 2019, que resolvió: “Declarar la Caducidad de la solicitud de registro sanitario para el producto, **NANTYR COLORACION CREMA KIT CONTIENE COLORACION EN CREMA, CREMA OXIDANTE Y TRATAMIENTO ACONDICIONADOR (MASCARA CAPILAR)**, elaborado por **MAIGAL, S.A.**, a la que se le asignó número de trámite **20190386690**, solicitado por **IKRAM FARES ARABI**, en representación de la empresa **PARFUMS EL MAGNATE INC., S.A.**, por no cumplir con las correcciones u omisiones solicitadas en el período establecido.”

**SEGUNDO: Advertir** que contra esta Resolución procede el Recurso de Apelación, el cual deberá sustentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, el mismo se dará en efecto devolutivo.

**TERCERO:** Esta Resolución rige a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 1 de 10 de enero de 2001; Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001, modificado por el Decreto Ejecutivo 105 del 15 de abril de 2003; Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
LIC. ELVIA C. LAU  
Directora nacional de Farmacia y Drogas  


ECL/m